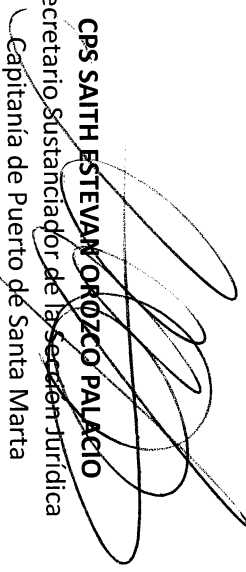


| N° | Expediente | Clase de proceso | Partes | Fecha auto | Fecha inicial | Actuación | Cuaderno |
|----|-------------|------------------|-----------------------|------------|---------------|--|----------|
| 1 | 14012026009 | Nafragio | MN ZEUS DEL VIENTO | 26/05/2026 | 22/05/2026 | AUTO FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA. | 1 |

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitania de Puerto de Santa Marta el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>


CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
 Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
 Capitania de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C.H., 26 de mayo de 2026

Referencia: Auto fija nueva fecha y hora.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, así como con sujeción al procedimiento especial regulado en los artículos 25 y siguientes de este último estatuto, encontrándose al Despacho la presente investigación jurisdiccional N° 14012026009, procede a pronunciarse sobre la reprogramación de la diligencia de audiencia previamente convocada para el día 26 de mayo de 2026, conforme a las consideraciones que enseguida se exponen.

Mediante auto de apertura de investigación jurisdiccional del 22 de mayo de 2026, este Despacho dispuso programar la primera audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, fijando para tal efecto la fecha indicada en el párrafo precedente.

No obstante, sobrevinieron circunstancias inherentes al servicio que comprometen la disponibilidad del Capitán de Puerto, derivadas de actividades institucionales propias de su investidura y connaturales al ejercicio de sus funciones misionales en la Dirección General Marítima, las cuales imponen la imposibilidad material de presidir la diligencia en la oportunidad inicialmente programada.

Sobre el particular, conviene precisar que la audiencia constituye un acto procesal que reclama la presencia indelegable del funcionario competente, en tanto opera como escenario natural del principio de inmediación, del cual se desprende la garantía de que el sentenciador percibe directamente los elementos de juicio aportados por los intervinientes.

De allí que la sobreviniente ocupación de la autoridad marítima en asuntos propios del servicio no admita suplencia ni traslado, sino que reclama necesariamente la reprogramación del acto, en preservación de la integridad del trámite y de los derechos de las partes.

Aunado a lo anterior, este Despacho advierte que la reprogramación que aquí se dispone no apareja perjuicio alguno para los sujetos procesales, pues lejos de mermar sus garantías, las refuerza al asegurar la plena disponibilidad del funcionario llamado a dirigir la diligencia, así como la observancia cabal de los principios de inmediación, contradicción, concentración y debido proceso que informan la actuación jurisdiccional adelantada por las Capitanías de Puerto.



Identificador: zsst QFX/ K1MZ UI4 GvQB 7s6W bVA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código QR.



Identificador: zsst QFX/ K1MZ UI4 GyQB 7s6W bVA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento en papel depende de la validez de este documento electrónico.

En este orden de ideas, con apoyo en los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que disciplinan las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos, así como en garantía del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, conservando incólume el calendario probatorio y la suerte de las demás determinaciones adoptadas en el curso de la investigación.

Es de anotar que la diligencia se adelantará por medios tecnológicos, de conformidad con lo consagrado en los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las directrices institucionales sobre el uso de herramientas digitales en las actuaciones jurisdiccionales.

Así mismo, se reitera que el canal tecnológico oficial de comunicación para los actos de comunicación y notificación dentro de las investigaciones jurisdiccionales y administrativas adelantadas por esta Capitanía, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios, es: investigacionescp04@dimar.mil.co. En mérito de las consideraciones que anteceden, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicialmente fijada para el día 26 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 2 de junio de 2026 a las 14:30R para celebrar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012026009, la cual se llevará a cabo de manera virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, por lo cual se informará a las partes, terceros y a sus apoderados, en forma oportuna y previa a la audiencia, el enlace de conexión mediante los correos electrónicos que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, al correo institucional investigacionescp04@dimar.mil.co y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todos los demás intervinientes procesales.

Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta